

N.º 0255-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del once de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la provincia de San José, inscribió en el Registro Electoral sus respectivos candidatos

-en todos los distritos- el partido Liberación Nacional, mientras que el partido Acción Ciudadana los inscribió en los distritos San Ignacio, Palmichal, Cangrejal y Sabanillas.

3.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren

plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la provincia de San José, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN ACOSTA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN IGNACIO	GUAITIL	PALMICHAL	CANGREJAL	SABANILLAS
ACCIÓN CIUDADANA	896	-	352	76	115
LIBERACIÓN NACIONAL	1 266	521	663	346	558
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 162	521	1 015	422	673

II.- De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Acosta de la provincia de San José, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN IGNACIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 540,500
SUBCOCIENTE 270,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 162	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	896	1	355,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 266	2	185,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GUAITIL

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 130,250
SUBCOCIENTE 65,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	521	4		-	4
LIBERACIÓN NACIONAL	521	4	-	-	4

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PALMICHAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 253,750
SUBCOCIENTE 126,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 015	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	352	1	98,250	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	663	2	155,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CANGREJAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 105,500
SUBCOCIENTE 52,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	422	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	76	-	76,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	346	3	29,500	-	3

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SABANILLAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 168,250
SUBCOCIENTE 84,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	673	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	115	-	115,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	558	3	53,250	-	3

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.- Que en el distrito San Ignacio el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

IV.- Que en el distrito Palmichal el partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para miembros propietarios y sus suplentes en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito Cangrejal el partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para miembros propietarios y sus suplentes en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del

cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito Sabanillas el partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para miembros propietarios y sus suplentes en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN IGNACIO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

104520661 JORGE ALBERTO JIMENEZ LOPEZ PLN

SUPLENTE

106670576 CELENIA MARIA CHINCHILLA CHINCHILLA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203110095	JOSE MARIA MURILLO ESPINOZA	PLN
104840104	LEDA MARIA HIDALGO MORA	PLN
111740849	JOSE MANUEL MORA CORRALES	PAC
110970717	MARIA GABRIELA MORA BADILLA	PAC

SUPLENTES

105390911	EDGAR MORA ARIAS	PLN
107540940	ROSA ISELA PADILLA VINDAS	PLN
110680041	PAULA VIVIANA CALDERON MESEN	PAC
112210243	ALLAN QUESADA CALDERON	PAC

GUAITIL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

106130402	EBERT AZOFEIFA CASTRO	PLN
-----------	-----------------------	-----

SUPLENTE

109340443	LEIDY DE LOS ANGELES AZOFEIFA AGUILAR	PLN
-----------	---------------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

108940474	ADONAY CASTRO CALDERON	PLN
105020311	ANA CASCANTE MORA C.C. ANA GISELL CASCANTE MORA	PLN
106890303	ERIC GONZALO CHINCHILLA CASCANTE	PLN
110070963	GRETTEL MORA CASCANTE	PLN

SUPLENTES

NO INSCRIBIO CANDIDATURA	PLN
NO INSCRIBIO CANDIDATURA	PLN
NO INSCRIBIO CANDIDATURA	PLN
NO INSCRIBIO CANDIDATURA	PLN

PALMICHAL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

103320793	ANA BETTY JIMENEZ QUESADA	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

104140861 CARLOS GERARDO VINDAS PORRAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

103330403 ELADIO CHINCHILLA BERMUDEZ PLN
110040518 ANA LIDIETTE VALVERDE VARGAS PLN
106290486 JOSE LOPEZ CALDERON PLN
104400804 CRISTOBALINA CALVO GAMBOA PAC

SUPLENTES

110240283 YESENIA LOBO CERDAS PLN
NO INSCRIBIO CANDIDATURA PLN
NO INSCRIBIO CANDIDATURA PLN
108660814 ERIC ASDRUBAL CARDENAS QUESADA PAC

CANGREJAL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

107680127 GILBERTO GARRO PRADO PLN

SUPLENTE

105940219 FANNY PRADO FERNANDEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

107710064 CLAUDIO AGUERO FALLAS PLN
108370832 ZAHYRA ESTELA GAMBOA VINDAS PLN
103690809 JOSE LUIS GARRO VENEGAS PLN
111160117 HANSEL HIDALGO GAMBOA PAC

SUPLENTES

105710126 BERNARDINA GARRO GARRO PLN
C.C. BERNARDA GARRO GARRO
NO INSCRIBIO CANDIDATURA PLN
NO INSCRIBIO CANDIDATURA PLN
107580695 BELEIDA GAMBOA ORTEGA PAC

SABANILLAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

900800241 JORGE ALVARO RIOS VALVERDE PLN

SUPLENTE

112050038 KAROL PAOLA RODRIGUEZ PICADO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

104070472 BISAI FERNANDEZ DELGADO PLN

106480641 OLGA VARGAS SANCHEZ PLN

C.C. ALBA VARGAS SANCHEZ

105110372 ELVIDIO CISNEROS SOLANO PLN

111670702 NELSON MORA ASTUA PAC

SUPLENTES

107630040 ARACELLY GODINEZ CRUZ PLN

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PLN

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PLN

105910813 ANA ISABEL GODINEZ PRADO PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Acosta de la provincia de San José
Folio 10 de 11*

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Acosta de la provincia de San José
M9-GJEA10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Acosta de la provincia de San José
Folio 11 de 11*